



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 08001418900520180034000

RADICACION EN TYBA: 08001418900520180053700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.083.694-1

SUBROGATARIO TOTAL: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

DEMANDADO: NELSON ALFREDO ACUÑA TABORDA C.C. No. 7.478.915

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por **COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN** contra el señor **NELSON ALFREDO ACUÑA TABORDA**, identificado con C.C. No. 7.478.915; destacándose que fue admitida como subrogatario total a **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**; informándole que la parte ejecutante, por medio de su Representante Legal DENNIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO identificada con C.C. No. 32.729.579, ha solicitado el emplazamiento del demandado NELSON ALFREDO ACUÑA TABORDA, debido a que no ha sido posible notificarlo de manera personal, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la señora DENNIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, Representante Legal de la parte demandante cesionaria GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. manifestando que no se logró notificar la citación para notificación personal a la parte demandada NELSON ALFREDO ACUÑA TABORDA, identificado con C.C. No. 7.478.915 con número de guía LW10376911 expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. a la dirección física de notificaciones "CALLE 64C # 21B - 48, SEGUNDO PISO BARRANQUILLA, ATLÁNTICO" con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION", por lo cual la parte demandante solicita emplazar a NELSON ALFREDO ACUÑA TABORDA, identificado con C.C. No. 7.478.915.

Evidencia este despacho que fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física aportada en el acápite notificaciones de la demanda, así mismo, se expresa que se desconoce otra dirección física o una dirección electrónica para notificaciones. Evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este presente proceso a la señora DENNIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, identificada con C.C. No. 32.729.579, en calidad de Representante Legal de la parte demandante inscrita en Cámara de Comercio, teniendo en cuenta que puede actuar en el presente proceso por excepción sin ser abogada inscrita, debido a la cuantía del mismo, tal como lo indica el numeral 2, del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado NELSON ALFREDO ACUÑA TABORDA, identificado con C.C. No. 7.478.915, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 080014189005-2018-00340-00, adelantado por COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN cedido a GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. contra el señor NELSON ALFREDO ACUÑA TABORDA. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

TERCERO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 30 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 08
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA